



SALTA, 21 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 933/2020 - EXPEDIENTE N° 0110033-97261/2020-0. APROBAR AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO CONTRATO TEMPORARIO DE SERVICIOS CON EL SR. CASTILLO, HUGO ANTONIO – D.N.I.N° 23.228.828 POR EL TERMINO DE CINCO (05) MESES.-

VISTO, el Expediente N° 33-0110033-97261/2020-0; y

CONSIDERANDO:

QUE, se requiere contratar los servicios del Sr. Castillo, Hugo Antonio a los fines que se desempeñe en forma temporaria como administrativo, con obligación de supervisar el recurso humano y colaborar con el contralor y fiscalización de las tareas tendientes a cumplir con los principios de racionalidad y austeridad en el uso de los bienes, insumos, combustibles y materiales asignados a la Región Este de esta Dirección de Vialidad de Salta;

QUE, el contratado cuenta con experiencia y capacitación acorde a las exigencias de la función a cubrir conforme Curriculum Vitae;

QUE, por Dpto. Contable Financiero se informó que la cuenta a imputar el gasto atiende a Personal Temporario – Presupuesto 2020 cuenta con partida presupuestaria disponible;

QUE, se ha elevado dictamen legal, indicando que el contrato de servicios tiene encuadre en el art. 18 Ley 8072, art. 28 Decr. 1319/18, no aplicándose a la presente relación contractual al Estatuto Escalafón Único para los agentes viales provinciales Ley N°20.320 ni el CCT N° 572/09 por tratarse de tareas transitorias o de refuerzo, salvo en lo atinente a la equivalencia remunerativa pactada - Clase VIII (OCHO), careciendo el contratado de todo derecho a estabilidad y a la carrera administrativa;

QUE, se cuenta con la autorización previa de la Coordinación Administrativa del Poder Ejecutivo;

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 3.383, 6.843 y Decreto N° 69/19 del Poder Ejecutivo Provincial.

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO CONTRATO TEMPORARIO DE SERVICIOS CON EL SR. CASTILLO, HUGO ANTONIO – D.N.I.N° 23.228.828 POR EL TERMINO DE CINCO (05) MESES, con una remuneración equivalente a Clase VIII (Ocho) – Función Administrativo – Dpto. Contable Financiero – Región Este – Las Lajitas, más suplementos y bonificaciones que por ley corresponden.-----

ARTÍCULO 2º.- DISPONER por el Dpto. Contable Financiero la imputación del gasto en la cuenta: 151002000100.411200- "PERSONAL TEMPORARIO".-----

ARTÍCULO 3º.- REMITIR las presentes actuaciones al Ministerio de Infraestructura para el dictado del Decreto pertinente.-----

ARTÍCULO 4º.- TOMEN RAZÓN Dpto. Contable Financiero, Ingeniero Jefe Programación y Control de Gestión, por el primero notifíquese oportunamente.-----

DSA
MD/gj

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Ing. GONZALO MACEDO
DIRECTOR
DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA



Dirección de Vialidad de Salta

123

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

475,03
14.10.2020
2375082

GOBERNACION
FOLIO 3
DPTO. NUMERACION

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**, con domicilio en calle España N° 721 de la Ciudad de Salta, representada en este acto por el Señor Director, Ing. **JORGE GONZALO MACEDO** – DNI N° 17.308.715, en adelante "**LA DIRECCION**", por una parte, y por la otra el Sr. **HUGO ANTONIO CASTILLO** - D.N.I. N° 23.228.828, en adelante "**EL CONTRATADO**" con domicilio en España N° 685 de la localidad de Las Lajitas - Provincia de Salta, en conjunto "**LAS PARTES**", de común acuerdo, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS** en Expte Adm N° 0011-0033-97261/2020-0, con arreglo a los requisitos y condiciones que seguidamente se establecen:-----

CONSIDERANDO

QUE "LA DIRECCION" por razones de fuera mayor requiere contratar personal para desempeñar tareas transitorias o de refuerzo, careciendo "**EL CONTRATADO**" de todo derecho a la estabilidad y a la carrera administrativa. -----

QUE "EL CONTRATADO" ha demostrado aptitud para la prestación temporaria del servicio objeto del presente contrato, en virtud que ha acompañado Curriculum Vitae, con encuadre legal en el art. 18° Ley N° 8.072 y art. 28° Decr 1.319/18 de conformidad a dictamen legal, existiendo partida presupuestaria para atender el gasto de acuerdo a informe contable.-----

QUE "LA DIRECCIÓN" resulta competente para la suscripción del presente contrato de servicios por tratarse de un ente autárquico y descentralizado del Poder Ejecutivo Provincial, pudiendo ejercer todas las facultades que le acuerdan al Poder Ejecutivo las leyes de obras públicas, de contabilidad y todas aquellas que fueren aplicables en los términos de las Leyes N° 3.383 y 6.843.-----

QUE el Sr. Coordinador Administrativo del Poder Ejecutivo ha prestado su V° B° conforme constancias de autos, en un todo de acuerdo Memorándum N° 03/1 del 08/01/2020 de la Secretaría General de la Gobernación y Memorándum N° 02/20 de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos.-----

En virtud de los antecedentes de hecho y derecho expuesto, **LAS PARTES** acuerdan:

ARTICULO 1°.- "**LA DIRECCIÓN**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**" a los fines que se desempeñe en forma temporaria como administrativo, con obligación de supervisar el recurso humano y colaborar con el contralor y fiscalización de las tareas tendientes a cumplir con los



1 2 3

Dirección de Vialidad de Salta

ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

principios de racionalidad y austeridad en el uso de los bienes, insumos, combustibles y materiales asignados a la Región Este, debiendo prestar sus servicios en la cabecera de Región Este sita en Las Lajitas – Prov de Salta, cumpliendo con todas las tareas e instrucciones que le indique “LA DIRECCIÓN”, con más todas aquellas actividades y tareas que sean propias, afines y/o se encuentren vinculadas a la dinámica de tales actividades.-----

ARTÍCULO 2º.- El presente Contrato de Servicios se suscribe ad – referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, y tendrá una vigencia de **CINCO (5) meses**, contados a partir de la fecha de notificación a “EL CONTRATADO” de la Decisión Administrativa del Poder Ejecutivo Provincial que refrende la Resolución aprobatoria del presente instrumento, a cuyo vencimiento se producirá indefectiblemente la resolución automática del presente contrato, de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo. El presente contrato podrá ser prorrogado sucesivamente en caso de persistir las necesidades de servicios transitorias o de refuerzo que lo motivaron y exista conformidad de ambas partes. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del presente contrato, no importará de modo alguno la reconducción tácita del mismo. En caso que el presente contrato no sea refrendado por el Poder Ejecutivo Provincial, carecerá de validez y no tendrá ningún efecto entre las partes. -----

ARTÍCULO 3º.- “EL CONTRATADO” se obliga a: a) Desempeñar con capacidad y eficiencia las funciones, tareas y trabajos que le sean encomendados; b) Aplicar todos los conocimientos en los que resulte idóneo, de conformidad a sus antecedentes; c) Acatar las órdenes que determine el Sr. Director de “LA DIRECCION”, Sr. Ingeniero Jefe, Sra Jefa de Depto Contable-Financiero y de División Recursos Humanos, y/o las personas en las que se deleguen esas facultades relacionadas a los servicios por la cual se lo contrata, quedando expresamente prohibida la sublocación o cesión del presente contrato de servicios; d) Guardar secreto sobre los asuntos propios de la Administración Pública Provincial que conozca en virtud de la ejecución del presente Contrato; e) Observar y cumplir el horario de trabajo que establezca “LA DIRECCION”, el cual no será inferior a ocho (8) horas diarias, como así también, trabajar en horario extraordinario y/o en días feriados e inhábiles si así resulta necesario por razones de servicio, a requerimiento de “LA DIRECCION”; f) Realizar sus tareas en el/llos lugar/es y en la/s que se le indique; g) “EL CONTRATADO se someterá a los términos y condiciones del presente contrato de servicios, no siendo aplicable a la presente relación contractual la Ley Nº 20.320 ni el C.C.T. Nº 572/09 que rige al personal dependiente de “LA DIRECCIÓN”, salvo en lo referido a la retribución fijada en el art. 4º del presente Contrato; h) Someterse al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal Sin Estabilidad (art. 83 Decr. 4118/97); i) Fijar residencia en la zona del lugar de trabajo, no pudiendo cambiar dicho domicilio durante la vigencia del presente contrato; j) Responder por los daños y perjuicios ocasionados a terceros con motivo u ocasión del presente contrato, asegurando plena indemnidad a “LA DIRECCION”, comprometiéndose a indemnizar y/o defender a su costa a “LA DIRECCIÓN” en



123

Dirección de Vialidad de Salta

ES COPIA
RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



todos los reclamos judiciales o extrajudiciales, incluidas las costas y gastos que se deriven de sus actos u omisiones en cumplimiento del presente Contrato.-----

ARTICULO 4°.- Por la prestación de los servicios contratados, "EL CONTRATADO" percibirá una retribución básica equivalente a la fijada para la Función Administrativo (Clase VIII - OCHO) del Estatuto Escalafón para los Agentes Viales, la cual asciende a la fecha a la suma de **\$15.251,16 (PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS)**, con más los adicionales y accesorios que correspondan según las disposiciones legales vigentes y aplicables al personal temporario dependiente de "LA DIRECCIÓN". Las horas extras, los viáticos y cualquier otro concepto adicional que pudiere corresponder por las labores que realice "EL CONTRATADO", se liquidarán y abonarán según la normativa vigente para el personal temporario de "LA DIRECCIÓN".-----

ARTÍCULO 5°.- "EL CONTRATADO" reconoce expresamente que el presente contrato no importa de forma alguna el reconocimiento de relación de dependencia con "LA DIRECCIÓN", careciendo de todo derecho a estabilidad y carrera administrativa.-----

ARTÍCULO 6°.- Causales de Rescisión: a) **Régimen de Inasistencias:** Para el caso de que "EL CONTRATADO" incurriera en CINCO (5) o más inasistencias o impuntualidades injustificadas al lugar de trabajo durante el periodo de vigencia de este Contrato o incumpliere cualquiera de las obligaciones fijadas en el presente Contrato, "LA DIRECCION" queda facultada automáticamente a rescindir en forma inmediata el presente contrato por exclusiva culpa y responsabilidad de "EL CONTRATADO", sin que dicha rescisión contractual apareje derecho ni obligación de indemnización alguna de ninguna naturaleza. b) **Rescisión anticipada del Contrato:** "LA DIRECCION" a su sola voluntad y arbitrio, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, podrá rescindir este Contrato antes de la fecha de su vencimiento, sin derecho ni obligación alguna de indemnizar, a condición que la notificación se efectúe a "EL CONTRATADO" con un plazo mínimo de 15 (quince) días corridos de anticipación. Por su parte, "EL CONTRATADO" se compromete y obliga a la prestación de los servicios objeto del presente, en forma continua hasta la finalización del mismo, quedando imposibilitado de interrumpir la prestación o de rescindir anticipadamente el Contrato. Únicamente será admisible la rescisión contractual por causa de fuerza mayor debidamente comprobada y justificada, en cuyo caso "EL CONTRATADO" deberá notificar la causa en forma fehaciente a "LA DIRECCION" debiendo continuar prestando servicios por un plazo mínimo de quince (15) días corridos, salvo que esto resultare imposible. Si "EL CONTRATADO" unilateralmente interrumpiera injustificadamente la prestación de servicios, resolviendo sin causa éste Contrato, deberá resarcir en concepto indemnizatorio a "LA DIRECCION" con una suma igual a la que resultaría de multiplicar la retribución mensual por los periodos que restan para completar la vigencia del Contrato-----



123

Dirección de Vialidad de Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

ARTÍCULO 7°.- El impuesto a los sellos queda a cargo de "EL CONTRATADO" en un cincuenta por ciento (50%) por la formalización del presente contrato. -----

ARTÍCULO 8°.- El presente contrato se rige por la Ley N° 8.072, Decr. 1.319/18 y normas complementarias, y en forma subsidiaria por las disposiciones contenidas en el art. 1.251 y concordantes del Cód. Civil y Comercial. -----

ARTÍCULO 9°.- Toda cuestión que suscitare controversia o pudiera dar lugar a una intervención judicial, será exclusivamente dirimida por los Tribunales Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, previo agotamiento de la vía administrativa correspondiente, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal a todos los efectos del presente Contrato en los domicilios indicados en el encabezado.-----

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de todo el contenido del presente que de por sí dan las partes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 29 (...) días del mes de Septiembre del año 2.020.-----

Ing. GONZALO MACEDO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Certifico que las firmas que anteceden son de puño y letra de los Sres. Hugo Antonio Castillo No. DNI 93.228.828

por haber sido puestas en mi conocimiento y que ello signifique emitir opinión respecto a su autenticidad. doy fe.
Acta N° 766 Folio N° 198 Libro N° 07
Las Lajas, 29 de 09 de 2020



ROQUE JACINTO BERTO
JUEZ DE PAZ TITULAR
LAS LAJAS